

en que se inviertan.—Obsequiadas las indicaciones del Sr. Gobernador, se le proporcionaron los datos que se sirvió pedir; se le presentaron los cortes de caja y libros de la Tesorería, y se le informó por último que aunque no hay establecimientos públicos de uno y otro sexo, la municipalidad paga á los directores de los establecimientos privados de varones y de niñas, la cuota de dos reales por cada uno de los jóvenes pobres que por su cuenta comienzan á educarse, y cuatro cuando ya se les instruya sobre las principales materias elementales.—En seguida, el mismo Sr. Gobernador expuso: que reconociendo el celo y eficacia con que se ha procurado el arreglo de todo lo relativo á las atenciones que la ley encomienda al cuidado de los Ayuntamientos; y satisfecho de ver el buen estado de la hacienda municipal que ha cubierto con puntualidad sus exigencias y nada adeuda ni á sus empleados ni á los particulares; solo recomienda á los señores municipales fijen su atencion de una manera especial en el ramo de instruccion pública, por no parecerle conveniente que siga bajo el órden que se tiene establecido: que la educacion es incuestionablemente de vital importancia para el porvenir de las sociedades y de los pueblos en general, y nunca será bastante lo que se haga en fomentarla y difundirla, poniéndola al alcance de todas las posibilidades, es decir, cuidando de que no sea onerosa sino gratuita para los pobres que no están en capacidad de erogar gasto alguno en adquirirla: que juzga, pues, conveniente que, en vez de seguirse pagando por cada jóven que la municipalidad manda á las escuelas privadas, se establezcan planteles públicos de educacion, que estén á cargo del Ayuntamiento y sean expensados por la municipalidad, á donde se obligue á los padres pobres de familia que manden á sus hijos, y aun á los ricos, mediante la pension correspondiente que establece la ley, si no tratan de educarlos en otros establecimientos privados que se hallen á cargo de personas aptas: que espera será adoptada su indicacion, cuyo fin es el bienestar y progreso de esta Villa, sin que obste el aumento de gasto; pues siendo tan insignificantes las cuotas que se cobran en proporcion á las que señala la ley de hacienda vigente, se procurará aumentarlas lo bastante, que aun en el supuesto de que ésto importara un pequeño sacrificio, que no lo será, deberá hacerse para conseguir en cambio el seguro é inestimable bien que deja indicado.—Por último, no habiendo mas asunto de que tratar, se terminó la sesion, á la que asistieron todos los municipales, levantándose la presente acta que se firma para constancia: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Trinidad Salinas.—Una rúbrica.—José Angel Treviño.—Una rúbrica.—Francisco de Anda.—Una rúbrica.—Maximiano Treviño.—Una rúbrica.—Eduardo Gonzalez.—Una rúbrica.—Jesus M^a Ochoa, secretario.—Una rúbrica.

Es copia de su original que obra en el libro de actas respectivo, fojas doce vuelta, trece y catorce frente y vuelta.

Villa de Juarez, Agosto 26 de 1880.—*Trinidad Salinas.*—*Jesus Maria Ochoa*, secretario.

ACTA NUM. 18.

GUADALUPE.

Juzgado 1^o constitucional de la Villa de Guadalupe.—Guadalupe, Agosto 27 de 1880.—Sesion extraordinaria presidida por el Sr. Gobernador constitucional del Esta-

do.—Abierta la sesion con asistencia de todos los señores municipales, y no habiendo negocio pendiente con que dar cuenta, ni aun la acta anterior, por haber manifestado la Secretaría estar ya aprobada, el Sr. Gobernador, despues de explicar pormenorizadamente el objeto de su visita á esta Villa, que no fué otro que el de practicar, como lo ha hecho ya en varios pueblos del Estado, la visita oficial que prescribe la Constitucion y los efectos que tal visita podria producir, sí, como deseaba, se le hacia conocer las necesidades del pueblo, promoviendo la manera de remediarlas, así como tambien las mejoras que se creyese deber introducir; y despues de manifestar su propósito de ejercer la superior inspeccion que le está encomendada, sobre que la recaudacion, administracion é inversion de los fondos municipales se haga con arreglo á la ley, principió á informarse acerca del estado que guarden cada uno de los diferentes ramos de la administracion pública, en cuanto se hallan sometidos por la ley al cuidado de los Ayuntamientos.—Tales informes le fueron sucesivamente rendidos por los miembros de la Corporacion; y el Tesorero municipal, que fué llamado al efecto, presentó sus libros para que con vista de ellos se pudiera formar un juicio exacto acerca del estado de la hacienda.—Enterado por todo, el Sr. Gobernador, de que el municipio tiene un capital considerable que solo de rentas le produce á intereses muy módicos, una suma anual de mas de seiscientos pesos; que del producto de esos réditos se le adeudan grandes cantidades desde mucho tiempo atras, por el abandono, falta de celo y eficacia de las personas encargadas de hacer el cobro, y finalmente, que no se lleva por la Tesorería, con el arreglo que fuera de desearse, la anotacion de los capitales que la municipalidad ha prestado á interes y de lo que aún está por redimirse de las enagenaciones que se han hecho, manifestó: que recomendaba muy especialmente á los señores municipales cuidaran de que cuanto antes se recaudaran esos atrosos, exigiendo á los deudores en la forma que establece la ley aplicable á los morosos, porque el disimulo que se siguiera observando acerca de esto, ademas de lastimar la buena y merecida reputacion de que gozan, daría márgen á que se les imputase mas tarde la defraudacion de esas rentas, no precisamente porque las mal invirtieran, sino porque llegaran todas ó alguna parte de ellas á hacerse incobrables, con lo cual se perjudicaría gravemente el municipio: que igualmente recomienda se mande arreglar con escrupulosidad el registro ó toma de razon que lleva la Tesorería de los capitales dados á interes y de los que aún reconocen los adquirentes á la municipalidad como precio de las enagenaciones respectivas; y espera que se mande al Gobierno noticia circunstanciada de todos esos capitales, determinando respecto de los primeros la fecha del préstamo, la cantidad, el nombre de quien la recibe, el interes anual y la garantía con que se haya asegurado el pago; y en cuanto á los segundos, la cosa vendida, el precio, la fecha de la enagenacion, el nombre de quien la autorizara con lo demas relativo hasta determinar el censo anual que percibe el municipio: que con tal noticia podrá formarse juicio tan completo como desea, y aconsejará á esta Corporacion lo que crea conveniente; limitándose por ahora, á repetir sus recomendaciones y á indicar que lo que se le manifiesta que ahora se adeuda, sea cubierto como lo permita el estado de la hacienda, sin perjuicio de pagar de preferencia el presupuesto de egresos actualmente adoptado.—En seguida se levantó la sesion á la que concurrieron todos los miembros del R. Ayuntamiento, firmándose la presente acta para cons-

tancia: doy fé.—V. L. Villareal.—Albino Daniel.—Ramon Fuentes.—Santiago Torres.—Ignacio Lucio.—Francisco Gutierrez.—Victor Treviño, secretario.—Siete rúbricas.
Es copia de su original que certifico. Villa de Guadalupe, Agosto 27 de 1880.
—Albino Daniel.—Victor Treviño, secretario.

ACTA NUM. 19.

CHINA.

En la Villa de San Felipe de Jesus de China, á los veinte dias del mes de Abril de 1881, reunida la Corporacion municipal bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Estado, Lic. Viviano L. Villareal, se abrió la sesion, dándose desde luego cuenta por la Secretaría con la acta de la sesion anterior, que sin discusion fué aprobada.—En seguida el Sr. Gobernador manifestó el objeto de su visita á esta Villa, cual es el de cumplir con el precepto contenido en la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitucion del Estado: pidió informes sobre la situacion de la hacienda municipal, y sobre todos y cada uno de los diferentes ramos que conforme á la ley constituyen el Gobierno interior de los municipios; manifestando, en fin, su propósito de mejorar en cuanto le sea posible la situacion de los pueblos, para con el progreso de cada uno, conseguir el general del Estado.—El Sr. Felicitos Tijerina, Alcalde 1º suplente que se halla en ejercicio por licencia del propietario D. Dionisio Garcia, y aun este mismo, que tambien asistió á la sesion, estuvieron dando los informes respectivos, así como tambien el Sr. Tesorero municipal, quien con presencia de los libros de la oficina, hizo saber el producto mensual de cada uno de los impuestos que señala la ley de hacienda, el monto del presupuesto de egresos y aun la forma en que practica sus operaciones.—Oídos tales informes, el Sr. Gobernador se mostró complacido de que el municipio se halle al corriente en sus pagos; se encuentre atendida convenientemente la instruccion pública en los planteles que para uno y otro sexo sostiene el municipio, y en fin, de que no se omita medio en procurar el mas completo lleno de los deberes que reportan los Ayuntamientos.—Dijo que se le habian dado noticias de que los criadores de ganados lamentaban la inseguridad de sus bienes de campo, lo cual aunque podria ser ocasionado por la falta de atencion y cuidado necesarios de parte de los mismos dueños, hacia indispensable que la policia rural se dedicase á desempeñar las funciones de su institucion: recomendó al efecto se nombrasen para ese empleo personas conocidamente honradas y de campo que se hallen en aptitud de prestar el servicio consiguiente, para que, conforme se ha dispuesto por diferentes circulares, recorran con frecuencia los agostaderos, comprendidos dentro de la jurisdiccion, aprehendan á los sospechosos, que sin ser criadores ni accionistas en dichos agostaderos, anden en corridas de ganado, y presenten á la autoridad respectiva los animales barriqueños que se encuentren, para que sean enagenados con sujecion á las prescripciones de la ley, y su producto ingrese á las arcas municipales.—El Sr. Alcalde 1º propietario, hizo presente, que las casas consistoriales, así como la destinada al establecimiento público de niños, que pertenece tambien al municipio, se encuentran en estado de demandar prontas y urgentes recomposiciones: que la cárcel es muy reducida

y no presta la suficiente comodidad para el aseguramiento de los presos, y que hicia la parte del Nor-Este de la poblacion, se halla una laguna que en tiempo de abundantes lluvias se ha llegado á dar el caso de que sus aguas inunden parte de la poblacion, como sucedió no ha mucho, que á causa de una inundacion semejante se demolicieron varias casas, por lo cual habia creído conveniente emprender por cuenta de la municipalidad una obra de muy pequeño valor para procurar el desagüe de esa laguna, pidiendo ahora que se presentaba la mas oportuna ocasion el permiso superior respectivo, tanto para la obra referida, cuanto para las reparaciones y ampliacion de la cárcel.—El Sr. Gobernador, manifestó: que consideraba de absoluta necesidad las obras mencionadas, y otorgaba, por lo mismo, la autorizacion necesaria para emprenderlas, lo cual debia hacerse cuanto antes; pues dejar pasar mas tiempo, podia dar motivo á que lo que ahora fuera simple reparacion, llegara á ser objeto de completa reedificacion, que necesariamente mucho mas costaria á la municipalidad; y que el desagüe de la laguna referida es igualmente preciso, no solo por el peligro de inundaciones, sino tambien por exigirlo la higiene y salubridad pública.—Refiriéndose nuevamente el Sr. Gobernador al punto antes tratado de la inseguridad que lamentan los criadores, previno que, á reserva de tomar el Gobierno las medidas que estimare oportunas, se diera orden á los Jueces auxiliares de los ranchos ó haciendas, vigilen y aprehendan á todos aquellos individuos, que sin objeto determinado lleguen á dichos ranchos y deban considerarse no solo como vagos, sino como sospechosos de dedicarse á la comision de los robos que se lamentan: que se ordene igualmente á los dueños ó mayordomos de esos ranchos, avisen de la llegada de dichos individuos, so pena de reputarlos receptadores ó encubridores en tales delitos; y finalmente, que se comine á los Jueces auxiliares y policías rurales con las correspondientes multas para el caso de que no sean diligentes en cumplir las prevenciones precitadas: se consultó por el mismo Sr. Alcalde 1º propietario, si debería hacerse efectivo el pago de una pequeña cuota mensual para la instruccion pública á las personas de posibilidad, aunque no tengan hijos en los establecimientos que sostiene el municipio.—Contestó el Sr. Gobernador que en ese punto habia sido expresamente reformada la ley de hacienda municipal, previniendo que solo se cobrase tal cuota á los padres que tengan hijos en las escuelas públicas, y ésto cuando se hallen en posibilidad de pagarla; pero que por los informes que se le habian dado, comprendia que, en caso de no ser bastante lo que se cobrara por ese ramo, podria aumentarse el impuesto señalado por el Ayuntamiento para algunos de los otros que determina la ley y que tienen asignada una pension mensual ínfima, como la patente de licores, licencia de bailes y diversiones públicas y expendio de tabacos; tomando en cuenta que tal aumento de cuotas, solo debe hacerse en cuanto sea bastante para cubrir las atenciones del municipio, pues conforme al precepto constitucional los ingresos deben nivelarse con los egresos y así debe procurarlo esta Corporacion.—Manifestó finalmente que ha dispuesto permanecer en esta Villa hasta mañana en la tarde, y le seria satisfactorio oír y consultar las dudas que á las autoridades y empleados á quienes está confiada la administracion del municipio pudieran ocurrírseles para el mejor desempeño de los deberes anexos á sus respectivos cargos, pues repite que abunda en los mas grandes deseos de procurar el bien, adelanto y progreso de los pueblos.—En seguida se concluyó la sesion, levantándose